



SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza que se presentó recurso de reposición el día 03 de mayo de 2023, por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto No.926 del 26 de abril de 2023, (anexo 57), el recurso fue fijado en lista el 10 de mayo de 2023 y se desfijo el 15 de mayo de 2023 (anexo 61). Queda para proveer, **mayo 31 de 2023.**

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES.
Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1469

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.**
Demandante: INVESA S.A.
Demandado: ALVARO ECHEVERRI BUILES.
Rad. No.: 761114003003-2022-00022-00.

A S U N T O :

Se presenta el 03 de mayo de 2023, por parte del apoderado judicial demandada en cabeza de señor ALVARO ECHEVERRI BUILES, recurso de reposición contra el auto No.926 del 26 de abril de 2023 notificado en estado electrónico No.047 del 27 de abril de 2023, dentro del cual solicita reponer para revocar la mencionada providencia.

Conforme a lo anterior el despacho dispondrá de manera organizada a la atención del recurso, donde el profesional del derecho fundamenta su recurso en los siguientes apartados;

*“(...) En el auto objeto su señoría no decretó la prueba testimonial solicitada en escrito de excepciones, de la requerida vendedora, quien es pieza FUNDAMENTAL para la teoría, defensa y esclarecimiento de los hechos denunciados, pues es entre esta **señora YEIMI SOFIA Y MARTA LUCIA ARGAEZ**, quienes presuntamente fueron quienes se dieron a la tarea de cometer la conducta ilícita deprecada en las excepciones de TACHA DE FALSEDAD Y DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PAGARE 001 DE INVESA S.A., INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION QUE SE PRETENDE COBRAR y OBJETO ILICITO EN EL PRESUNTO COBRO DE LA OBLGACION, lo que conllevaría a posible conducta de fraude procesal ante su despacho. (...)” (Tomado del documento 60 del expediente digital escrito de recurso).*

CONSIDERACIONES:

Así las cosas, previo a dar el correspondiente tramite el despacho hace el examen de procedencia y oportunidad que se consagra en el **artículo 318 del Código General del Proceso** para este tipo de recursos;

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.



El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. (...)" (Negrilla y subrayado propio).

En vista de que el recurso presentado se encuentra en debida oportunidad se dispone a su estudio.

Sin mayor intervención, el despacho corrobora que efectivamente en escrito de contestación de la demanda anexo 45, Folio 5, en el acápite de pruebas que define como testimoniales, el togado de la parte demandante solicita al señor **ALVARO ECHEVERRI BUILES**, a quien por ser parte se lo llama a rendir interrogatorio mas no testimonio, como afectamente fue decretado.

En relación a la **señora "YEIMI SOFIA"**, será decretado su testimonio, sin embargo se requiere a la parte demandada para que en el término de tres (03) días proceda a su individualización esto es, nombres y apellidos completos y número de identificación., como quiera que ya se dio claridad del objeto concreto de la prueba, en estos términos se repondrá el auto recurrido, y por sustracción de materia al resultar favorable la decisión al recurrente no se concederá la apelación subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA;

RESUELVE:

PRIMERO: **REPONER PARA REVOCAR parcialmente** el auto No.926 del 26 de abril de 2023, por las razones previamente expuestas en el siguiente sentido y en consecuencia:

SEGUNDO: **DECRETAR** como prueba la práctica del siguiente testimonio solicitado por la parte demandada ALVARO ECHEVERRI BUILES;

YEIMI SOFIA – VENDEDORA DE INVESA S.A. , dirección de contacto; Celular 314 8897077, Y EN LA CARREA 10 N. 8-51 DE BUGA, email martaargaez@gmail.com

TERCERO: **REQUERIR** a la parte demandada señor ALVARO ECHEVERRI BUILES, para que se sirva informar nombre completo y numero de cedula de la señora "YEIMI SOFIA".



CUARTO: **NEGAR** el recurso subsidiario de apelación por las razones previamente expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

Janeth Domínguez Oliveros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5194468920f69a10792dbcc1a8c07197224e846141ae10e8ddf1996c5ecec59**

Documento generado en 31/05/2023 11:39:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. <u>064</u>.</p> <p>El anterior auto se notifica hoy <u>1 de junio de 2023</u> a las <u>8:00 A.M.</u></p> <p> DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaría</p>
--